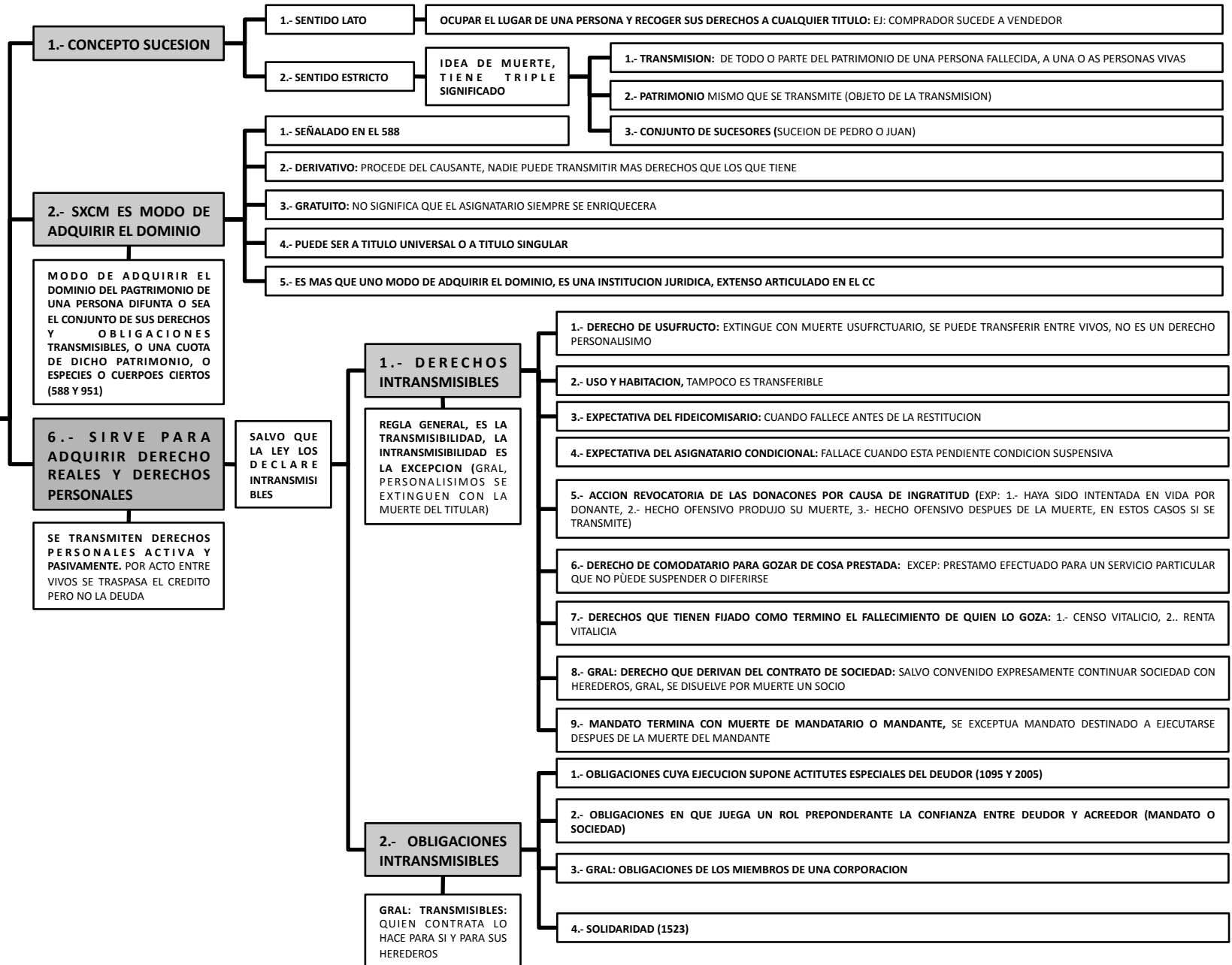
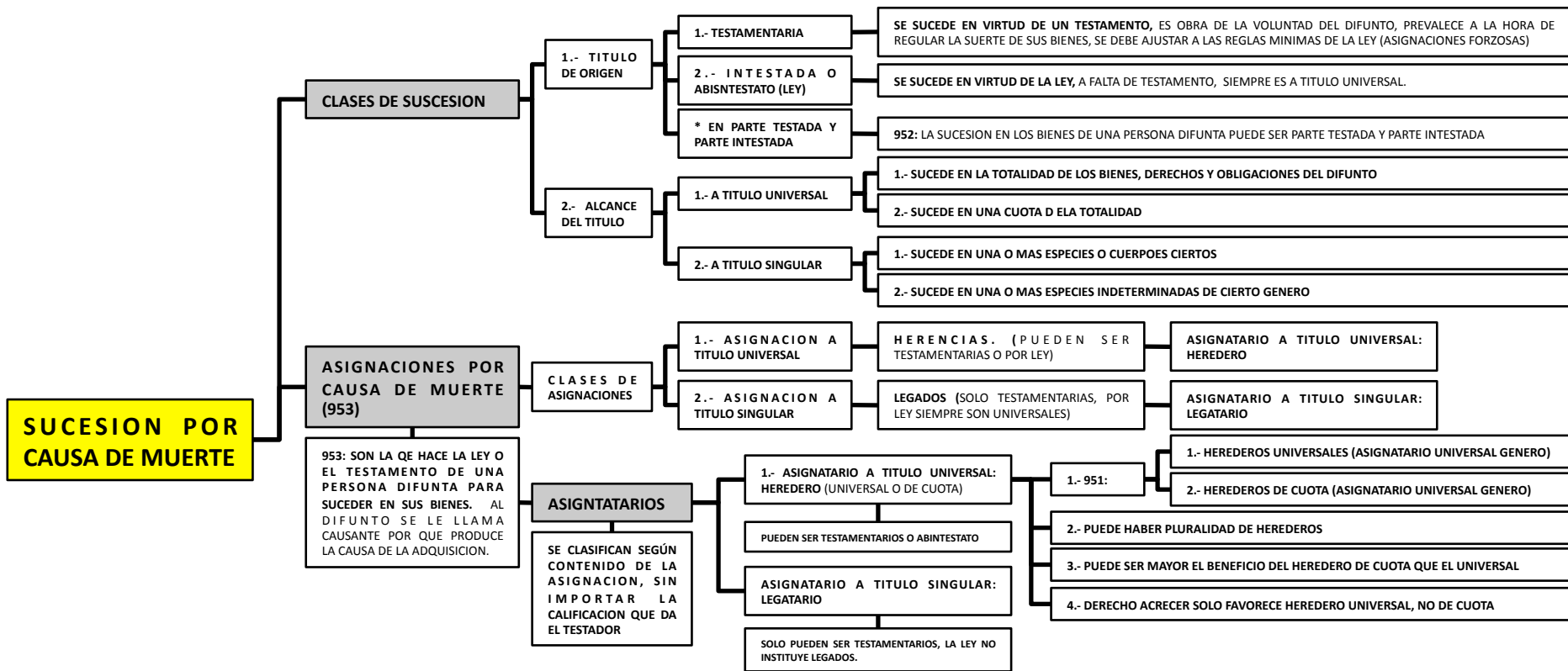


SUCESION P O R CAUSA DE MUERTE

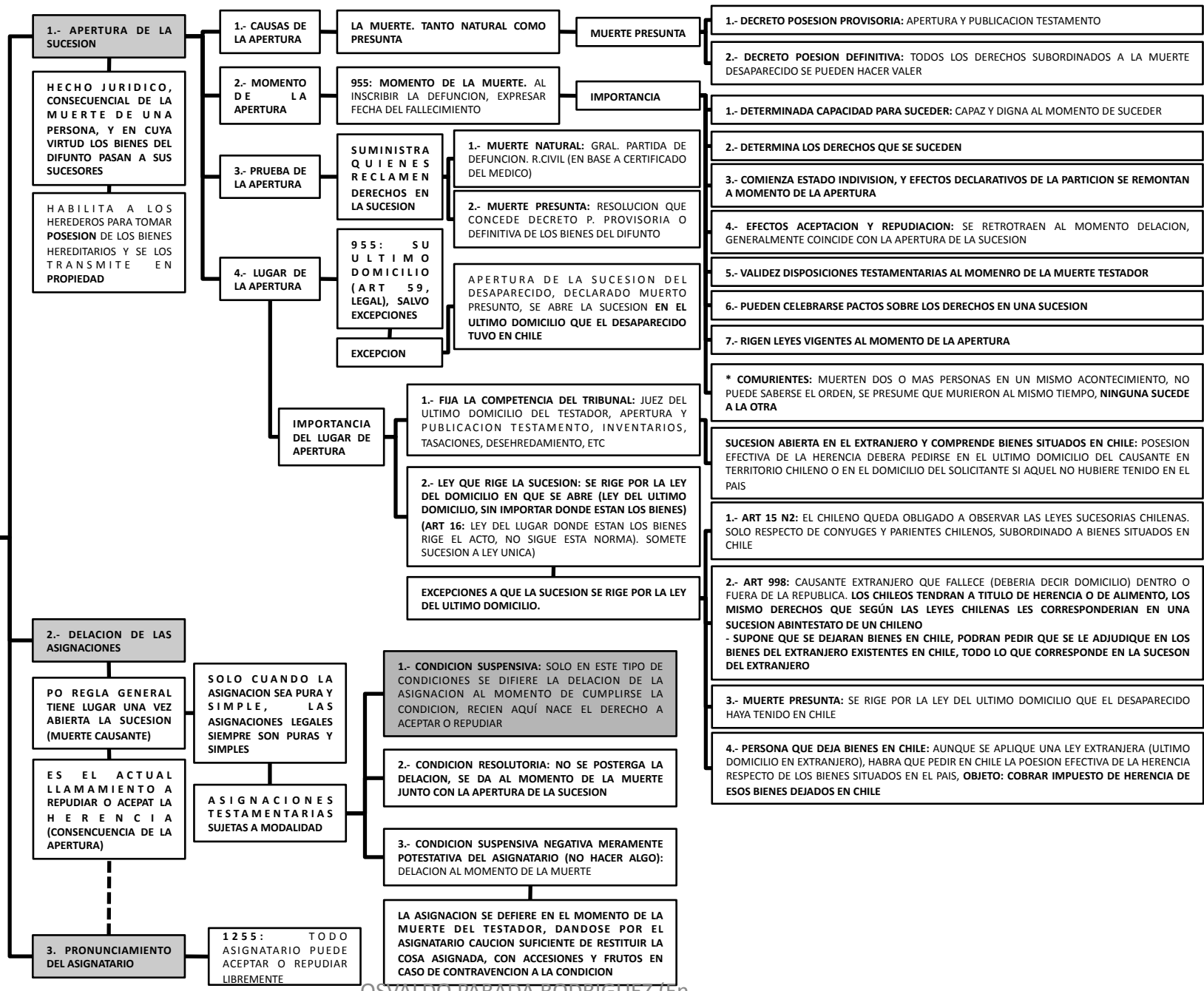




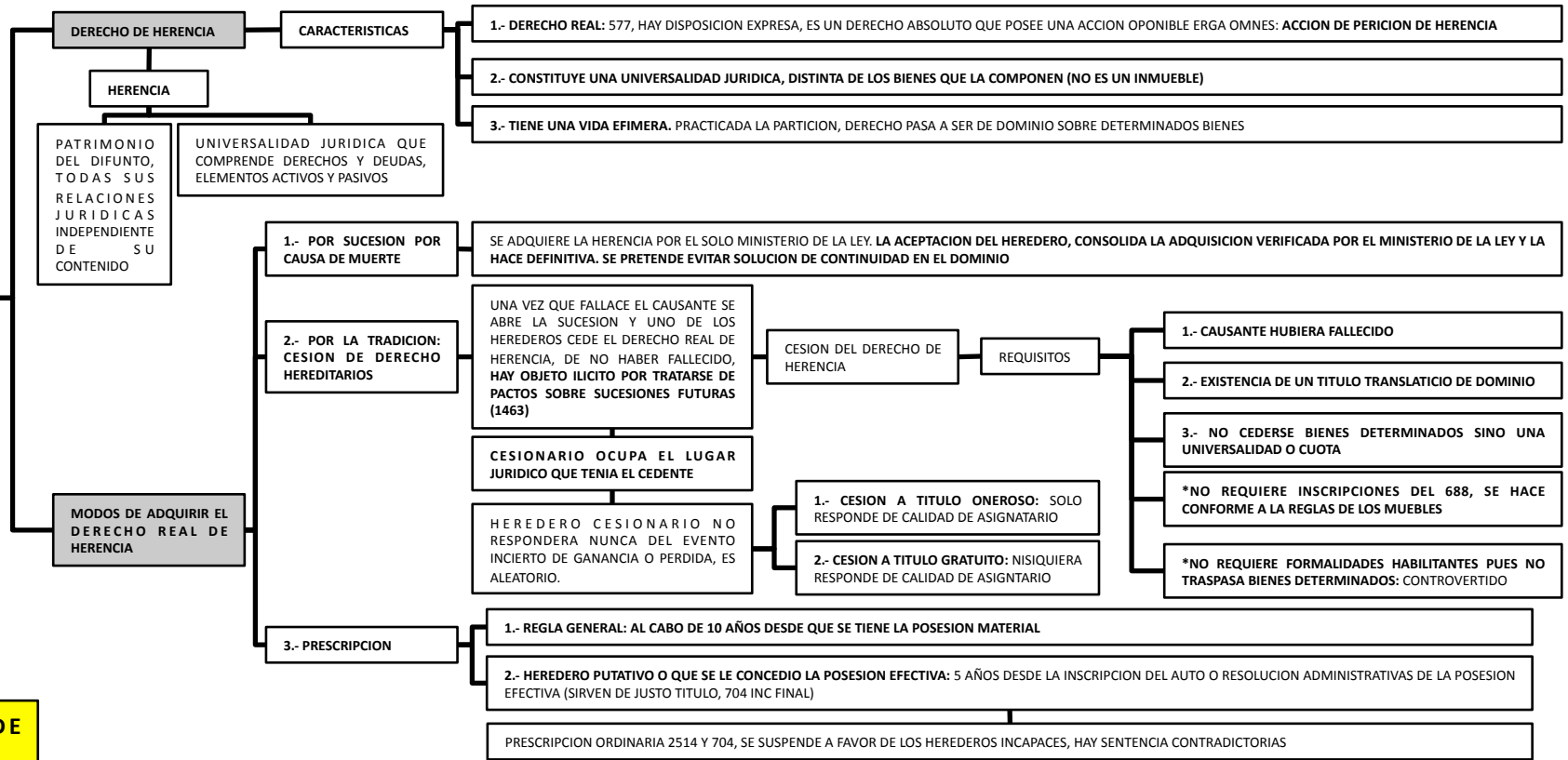
DIFERENCIAS	HEREDERO	LEGATARIO
OBJETO Y CONTENIDO	HERENCIA ASIGNACION A TITULO UNIVERSAL	LEGADO ASIGNACION A TITULO SINGULAR
REPRESENTACION DEL DIFUNTO	LO REPRESENTA, JURIDICAMENTE SE CONFUNDEN PATRIMONIOS (SALVO BENEFICIO DE INVENTARIO O SEPARACION)	NO REPRESENTA AL DIFUNTO
DEUDAS DEL DIFUNTO	RESPONSABLE DE SUS DEUDAS TANTO DE LAS QUE TENIA EN VIDA (HEREDITARIAS), COMO LAS QUE RESULTEN DEL TESTAMENTO (TESTAMENTARIAS), RESPONDE AUNQUE EL GRAVAMEN SEA MAYOR AL BENEFICIO DE LA HERENCIA	NO RESPONDE DE LAS DEUDAS (SALVO QUE SE IMPUESTO EXPRESAMENTE DICHA OBLIGACION), EXCEPCIONALMENTE RESPONDE DE LAS DEUDAS HEREDITARIAS EN SUBSIDIO HEREDEROS, LIMITANDOSE AL MONTO DE EL LEGADO, RESPONDE POR EL EJERCICIO DE LA ACCION DE REFORMA
ADQUISICION DEL DOMINIO	DESDE EL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE	1.- LEGATARIO DE ESPECIE O CUERPO CIERTO: DESDE EL FALLECIMIENTO (LO MISMO LOS FRUTOS) 2.- LEGATARIO DE GENERO: ADQUIERE UN CREDITO CONTRA LOS OBLIGADOS A CUMPLIRLO, SE HACE DUEÑO SOLO AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA TRADICION DE LOS BIENES LEGADOS (LO MISMO LOS FRUTOS, O DESDE QUE HEREDEROS EN MORA DE CUMPLIR LEGADO)
POSESION LEGAL DE LA HERENCIA	JUNTO CON EL DOMINIO, DESDE QUE SE DIFIERE HERENCIA, MUERTE DEL DIFUNTO, AUN QUE IGNORE QUE HA SIDO DIFERIDA. NO REQUIERE CORPUS NI ANIMUS	LEGATARIO REQUIERE CORPUS Y ANIMUS, PARA ADQUIRIR LA POSESION, SEA DE CUALQUIER TIPO
INSTITUCION DE LA POSESION EFECTIVA	TIPICA DEL HEREDERO	NO LA TIENE EL LEGATARIO
ORIGEN	TESTAMENTO O LEY	SOLO TESTAMENTO

APERTURA DE LA SUCESION Y DELACION

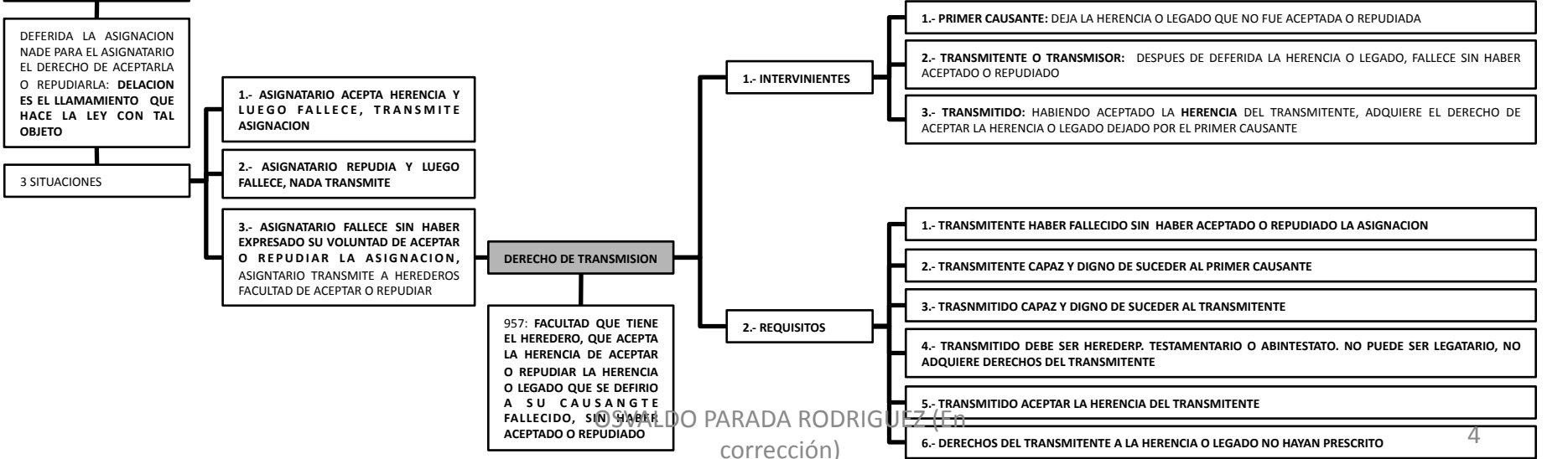
3 MOMENTOS



DERECHO REAL DE HERENCIA



DERECHO DE TRANSMISION



ADQUISICION DE LA HERENCIA POR SXCM

1.- ADQUISICION DOMINIO DERECHO REAL DE HERENCIA
 SE ADQUIERE LA HERENCIA POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY. LA ACEPTACION DEL HEREDERO, CONSOLIDA LA ADQUISICION VERIFICADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y LA HACE DEFINITIVA. SE PRETENDE EVITAR SOLUCION DE CONTINUIDAD EN EL DOMINIO

LA SXCM OTORGA AL HEREDERO EL DOMINIO DE LA HERENCIA Y DE LOS BIENES HEREDITARIOS

1.- POSESION LEGAL

722: LA POSESION DE LA HERENCIA SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DEFERIDA AUNQUE EL HEREDERO LO IGNORE
 688: EN EL MOMENTO DE DEFERIRSE LA HERENCIA, LA POSESION DE ELLA SE CONFIERE POR EL MINISTERIO DE LA LEY AL HEREDERO. AL TENER LA POSESION LEGAL, NACE EL DERECHO PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA, ES FUNDAMENTAL PARA EL DERECHO DE TRANSMISION

ES UNA POSESION DISTINTA A LA MATERIAL DEL 700

1.- HEREDERO PUEDE CARECER DE CORPUS Y ANIMUS E IGUAL TENER LA POSESION LEGAL
 2.- POSESION HEREDEROS ES DISTINTA A LA DEL CAUSANTE, POSESION NO SE TRANSMITE NI SE TRANSFIERE, PRINCIPIA EN EL SUCESOR (717), POSESION LEGAL DE LA HERENCIA SOLO CORRESPONDE AL HEREDERO VERDADERO NO AL PUTATIVO

CONSECUENCIAS

- 1.- HEREDERO PUEDE TOMAR LA POSESION MATERIAL INMEDIATA DE TOS LOS BIENES SUCESORIOS
- 2.- PUEDE EJERCITAR TODA SUERTE DE ACCIONES POSESORIAS RELATIVAMENTE A BIENES QUE NUNCA HA POSEIDO DE HECHO
- 3.- HABILITA PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA
- 4.- NO HABILITA PARA DISPONER (ENAJENAR AMPLIO) DE LOS INMUEBLES HEREDITARIOS (NECESARIAS INSCRIPCIONES 688)

2.- ADQUISICION POSESION DERECHO REAL DE HERENCIA

2.- POSESION MATERIAL (PROF. ILLANES)

SE PRODUCE EN EL MOMENTO QUE EL HEREDERO O LEGATARIO TOMA POSESION MATERIAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA O DEL LEGADO. SE ENTIENDE QUE POR ESTE ACTO HA ACEPTADO LA HERENCIA

ESTA ES LA POSESION DEL 700, REQUIERE CORPUS Y ANIMUS. LO FRECUENT ES QUE SE RADIQUE CONJUNTAMENTE CON LA LEGAL EN MANOS DEL VERDADERO HEREDERO. HABILITA PARA AQUIRIR POR PRESCRIPCION ADQUI.

3.- POSESION EFECTIVA

1.- SUCESIONES INTESTADAS ABIERTAS EN CHILE

SE TRAMITA Y OTORGA EN EL REGISTRO CIVIL

- 1.- SOLICITUD: FORMULARIO INDIVIDUALIZA HEREDEROS Y CALIDAD EN QUE HEREDAN
- 2.- INVENTARIO Y VALORIZACION: SOLMNE, DEBE DECLARAR SI DESEA EL BENEFICIO DE INVENTARIO (SIN PERJUICIO 1252 Y 1256)
- 3.- RESOLUCION QUE OTORGA LA POSESION EFECTIVA: RESOLUCION FUNDADA DEL DIRECTOR REGIONAL, EXENTAS DE TOMA DE RAZON
- 4.- PUBLICACIONES: EXTRACTO RESOLUCION, EN DIARIO REGIONAL DIA 1 O 15 DE CADA MES
- 5.- INSCRIPCIONES: INSCRIPCION DE LA RESOLUCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE POSESIONES EFECTIVAS
- 6.- ARANCELES: TRAMITE NO ES GRATUITO Y ESTA SUJETO A UN ARANCEL, PAGO INGRESO PARA EL SERVICIO
- 7.- OPOSICION Y RECTIFICACIONES: NO REGLAMENTADO, NORMAS DERECHO ADMINISTRATIVO: CUALQUIER INTERESADO SE PUEDE HACER PRESENTE ANTES DE LA INSCRIPCION DE LA POSESION EFECTIVA
- 8.- REVOCACION DE LA POSESION EFECTIVA: NO ES POSIBLE UNA VEZ INSCRITA, EN ESTE CASO SOLO SE PUEDE ACCIONAR DE NULIDAD Y DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

MECANISMO DE ORDEN PROCESAL QUE BUSCA ORGANIZAR A LA SUCESION

ES AQUELLA QUE SE OTORGA POR RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A QUIEN TIENE LA APARIENCIA DE SER HEREDERO

EL DECRETO DE POSESION EFECTIVA NO CONFIERE LA CALIDAD DE HEREDERO, SINO SOLO LA DE HEREDERO PUTATIVO

HEREDERO PUTATIVO:
 1.- PUEDE REALIZAR UNA SERIE DE GESTIONES
 2.- PLAZO PA ES MENOR, DE 5 AÑOS DESDE DECRETO

2.- SUCESIONES TESTADAS ABIERTAS EN CHILE, Y TESTADAS E INTESTADAS ABIERTAS EN EL EXTRANJERO (SE INCLUYE LA PARCIALMENTE TESTADA E INTESTADA)

SE TRAMITA Y OTORGA POR ORDINARIA

- 1.- SOLICITUD: ANTE JUEZ DEL ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE
- 2.- QUIENES LO SOLICITAN: NO NECESARIO QUE PIDAN TODOS LOS HEREDEROS, PERO DEBE PEDIRSE PARA TODOS
- 3.- INVENTARIO Y VALORIZACION BIENES: PUEDE NO SER SOLMENE, LO DETERMINAN HEREDEROS CAPACES Y UNANIME
- 4.- AUTO DE POSESION EFECTIVA Y TRAMITES POSTERIORES: PUBLICACION DEL AUTO (ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA), EXTRACTO 3 VECES EN DIARIO DE LA COMUNA, CAPITA DE PROVINCIA O CAPITAL REGIONAL
- 5.- INSCRIPCION RESOLUCION CONCEDE POSESION EFECTIVA: EN REGISTRO DEL CBR, DEL TERRITORIO JURISDICCIONAL DONDE SE PRONUNCIAN LA POSESION EFECTIVA, SI HAY INMUEBLES, EL AUTO TAMBIEN SE DEBE INSCRIBIR EN EL CBR DEL TERRITORIO.
- 6.- OPOSICION A LA POSESION EFECTIVA: GESTION POSESION EFECTIVA, NO CONTENCIOSA, PERO PUEDE UN LEGITIMO OPOSITOR, Oponerse a que se conceda, PASA A SER CONTENCIOSO, GRAL ORDINARIO,

*LEGITIMO CONTRADICTOR: AQUEL CUYO DERECHO A LA HERENCIA ES DE TAL NATURALEZA QUE LE PERMITE OBTENER EN FORMA EXCLUSIVA O POR LO MENOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL SOLICITANTE LA POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA QUE SE PRETENDE. SOLO HASTA LA I.CBRs SE PODRA Oponer, LUEGO DE ELLA SOLO SABEN LAS ACCIONES DE PETICION DE HERENCIA, REFORMA TESTAMENTO O NULIDAD.

REVOCACION DE LA POSESION EFECTIVA: MATERIA NO CONTENCIOSA, SENTENCIAS SON REVOCABLES O MODIFICABLES, A PETICION DEL INTERESADO, SIEMPRE QUE VARIEN CIRCUNSTANCIAS QUE LO MOTIVARON. SI AUTO NO INSCRITO EN CBR, ES MODIFICABLE, AUTO INSCRITO EN CBRs, SE DEBE INICIAR UN NUEVO JUICIO

IMPORTANCIA DE LA POSESION EFECTIVA

- 1.- HISTORIA DEL BIEN RAIZ
- 1576: VALIDEZ DEL PAGO, A QUIEN SUCEDE EN EL CREDITO.
- PRESCRIPCION MAS BREVE (5 A)

DISPOSICION DE LOS BIENES ASIGNADOS

REQUISITOS ASIGNATARIOS PUEDAN DISPONER DE BIENES ASIGNADOS

1. PAGAR O ASEGURAR EL PAGO DEL IMPUESTO DE HERENCIA, REQUISITO COMUN A LOS LEGATARIOS

SE PROHIBE A NOTARIOS AUTORIZAR ESCRITURAS PUBLICAS DE ADJUDICACIONES DE BIENES HEREDITARIOS O ENAJENACIONES O DISPOSICIONES EN COMUN QUE HAGAN ASIGNATARIOS Y A LOS CONSERVADORES INSCRIBIRLAS SI EN DICHAS ESCRITURAS NO SE INSERTA COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A HERENCIA,, COMPROBANTE HABERSE GARANTICADO PAGO O AUTORIZACION SII, EL R.C DEBE DETERMINAR FORMA DE PROBAR EL PAGO DEL ESTE IMPUESTO

ESTAS INSCRIPCIONES SOLO TIENEN POR OBJERO CONSERVAR LA HISTORIA DEL BIEN RAIZ, Y JAMAS SERAN CONSIDERADAS COMO TRADICION, SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR UN MODO Y EN ESTE CASO YA OPERO LA SXCM (ERRADA UBICACION CC, "DE LAS OTRAS ESPECIES DE TRADICION)

2.- EFECTUAR DETERMINADAS INSCRIPCIONES DEL ART 688.

1.- MUEBLES

1.- INSCRIPCION DE LA POSESION EFECTIVA: BASTA CON SOLO ESTA INSCRIPCION PARA DISPONER DE LOS BIENES MUEBLES

1.- INSCRIPCION POSESION EFECTIVA Y TESTAMENTO EN SU CASO

- 1.- TRAMITA EN TRIBUNAL: INSCRIBE EN CBR, DE LA COMUNA
- 2.- TRAMITA EN R.C: EN REGISTRO DE POSESIONES EFECTIVAS

NO PUEDEN DISPONER DE LOS INMUEBLES, SOLO DE LOS MUEBLES

2.- INMUEBLES

2.- INSCRIPCION ESPECIAL DE HERENCIA

INSCRIBIR TODOS LOS INMUEBLES DEJADOS POR EL CAUSANTE A NOMBRE DE TODOS LOS HEREDEROS, A NOMBRE DE LA COMUNIDAD, EN EL CBR DEL LUGAR DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE

HEREDEROS PODRAN DISPONER DE CONSUMO DE LOS INMUEBLES HEREDADOS

3.- INSCRIPCION DE ACTO DE PARTICION O ADJUDICACION

INSCRIBIRSE LA ADJUDICACION DE LOS DISTINTOS INMUEBLES, HECHA EN VIRTUD DE LA PARTICION A NOMBRE DEL CORRESPONDIENTE ADJUDICATARIO

CADA HEREDEROS PODRA DISPONER LIBRE E INDIVIDUALMENTE DEL BIEN ADJUDICADO

SANCION POR LA OMISION DE LAS INSCRIPCIONES HEREDITARIAS

688: SOLO SE LIMITO A DECIR QUE LOS HEREDEROS NO PODIAN DISPONER SIN LAS INSCRIPCIONES, NO DETERMINO SANCIONES EN CASO DE QUE LOS HEREDEROS VIOLARAN ESTA PROHIBICION, ES DECIR ENAJENAR BIENES INMUEBLES SIN CUMPLIR CON INSCRIPCIONES DEL 688

1.- NULIDAD ABSOLUTA

688 SERIA NORMA PROHIBITIVA, SANCION DEL ART 10. ADEMAS LO RELATIVO A BIEN RAIZ SON NORMAS DE OP. SU VIOLACION ACARREA EL OBJETO ILICITO Y COMO CONSECUENCIA LA N.A

CRITICAS

1.- 688 NO ES PROHIBITIVO, PERMITE REALIZAR BAJO CIERTAS CONDICIONES

2.- NULIDAD DE LA TRADICION, SIENDO VALIDO EL CONTRATO

POR CONTRATOS NO SE DISPONE (ENAJENA) LA TRADICION ES LA FORMA DE ENAJENAR. BASADO EN EL 1810, SE SOLUCIONA PARA LA CV, PROHIBIDA SI SE PROHIBE ENAJENACION.

2.- N.A NO PUEDE RATIFICARSE Y EL 688 PERMITE QUE HEREDEROS INSCRIBAN POSTERIORMENTE Y SANEN RETROACTIVAMENTE

3.- N.A SE SANEA POR EL TIEMPO, 688 NUNCA PODRA SANEARSE SIN COMPETENTE INSCRIPCION

3.- SANCION 696, ADQUIERENTE QUEDA COMO MERO TENEDOR

LA MAS ACEPTADA POR LA DOCTRINA

CRITICAS

1.- 714: MERO TENEDOR RECONOCE DOMINIO AJENO, ADQUIEREN NO LO RECONOCERIA

2.- HEREDEROS CONTINUARIAN COMO DUEÑOS Y POSEEDORES DEL INMUEBLES, ABSURDO SI CARECEN DE CIRPUS Y ANIMUS.

3.- 696: ES APLICABLE CUANDO INSCRIPCIONES ACTUAN COMO TRADICION EN ESTE CASO LAS INSCRIPCIONES NO SON TRADICION

4.- NULIDAD RELATIVA

SE PODRIA VER ESTA OPCION POR EL HECHO DE PODERSE SANEAR Y POR ESTAR ESTABLECIDO EN ATENCION A ESTADO O CALIDAD DE LAS PARTES

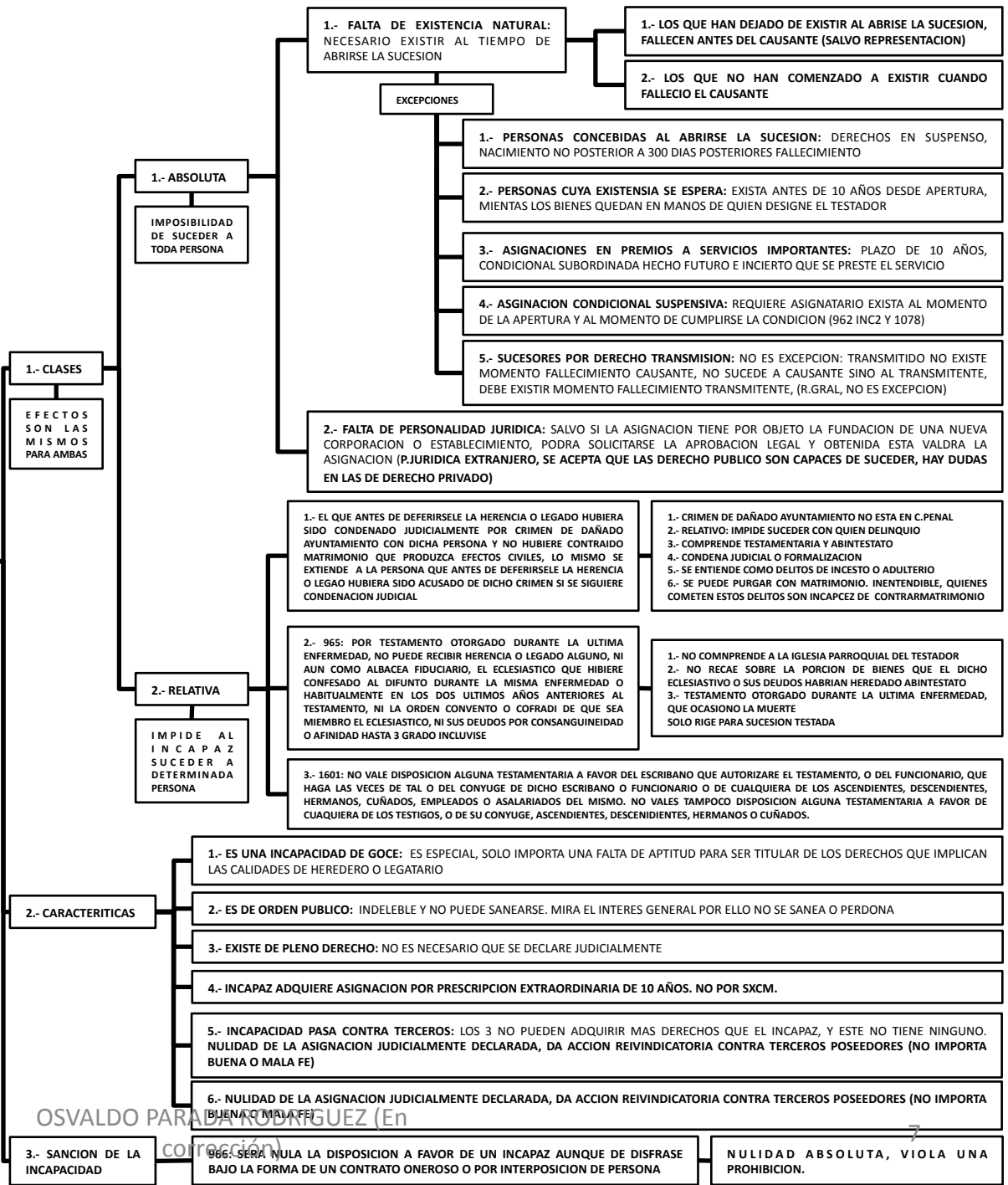
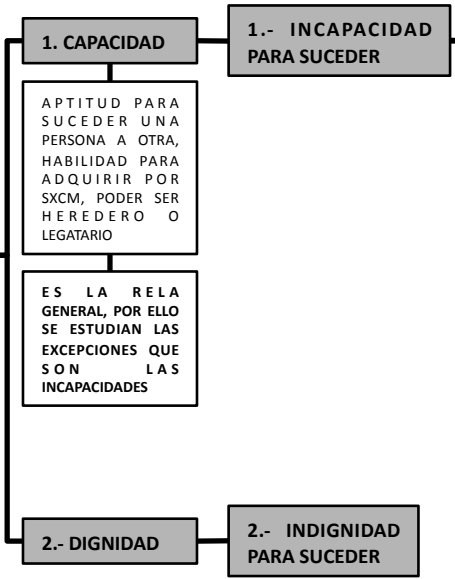
CRITICAS

N.R SE SANEA POR EL TIEMPO, LA FALTA DE INSCRIPCION NO.

5.- DOCTRINA DE SOMARRIVA

ADQUIERENTE QUEDARIA COMO POSEEDOR. PUESTO QUE HEREDEROS NO TRANSFIEREN PROPIEDAD, PERO SI PODRIAN LA POSESION

REQUISITOS GENERALES PARA SUCEDER



OSVALDO PARA LA FUIGUEZ (En corrección)

INDIGNIDADES PARA SUCEDER

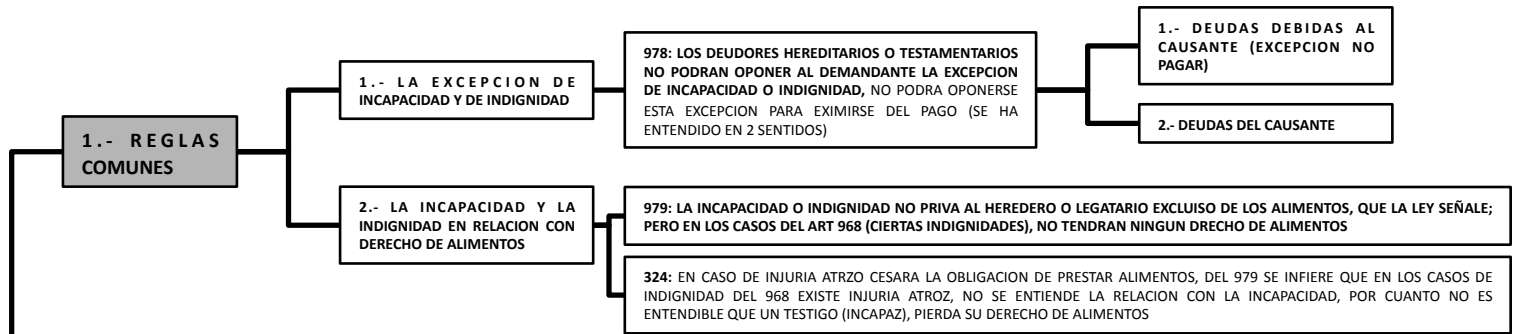
FALTA DE MERITO PARA SUCEDER

SANCION QUE CONSISTE EN EXCLUIR DE LA SUCESION AL ASIGNATARIO, POR HABER COMETIDO ACTOS QUE IMPORTEN UN GRAVE ATENTADO CONTRA EL DIFUNTO O UN SERIO OLVIDO DE LOS DEBERES PARA CON ESTE

RELACION CON DESHEREDAMIENTO: SE DIFERENCIAN EN QUE LA INDIGNIDAD ES PRONUNCIADA POR LA LEY, MIENTRAS QUE EL DESHEREDAMIENTO TIENE SU ORIGEN EN EL TESTAMENTO

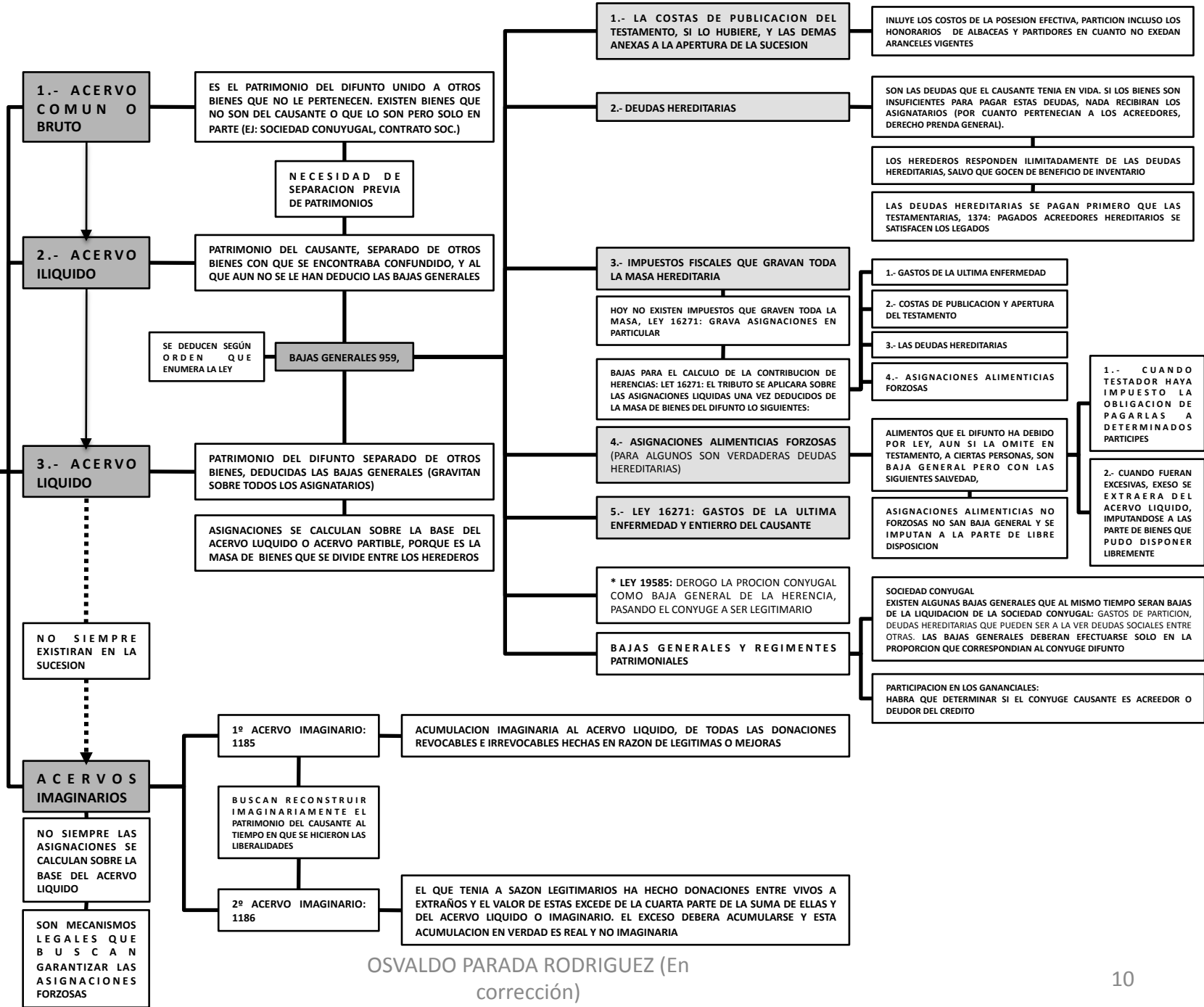


INDIGNIDAD E INCAPACIDAD



DIFERENCIA	INCAPACIDAD	INDIGNIDAD
EFECTO	IMPIDE ADQUIRIR DERECHO HEREDITARIO.	IMPIDE CONSERVAR DERECHO HEREDITARIO,
TRANSMISION A HEREDEROS	NO TRANSMITE NADA, PORQUE NO ADQUIRIO DERECHO HEREDITARIO	PUEDA TRANSMITIR A HEREDEROS SIEMPRE CON EL VICIO DE INDIGNIDAD
CLASES	ABSOLUTA O RELATIVA	SIEMPRE RELATIVA, REFIRIENDOSE A UNA DETERMINA SUCESION
COMO OPERA	PLENO DERECHO, NO REQUIERE DECLARACION JUDICIAL	REQUIERE DECLARACION JUDICIAL
EFFECTOS RESPECTO 3	PASA A TERCEROS	PASA A HEREDEROS Y A TERCEROS DE MALA FE
PERDON O SANEAMIENTO	NO SE PUEDE PERSONAR, MIRA INTERES GENERAL	SE PUEDE PERDONAR
PRESCRIPCION	SE PURGA POR PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA, INCAPAZ NO TIENE TITULO ALGUNO: 10 AÑOS	SE PURGA EN 5 AÑOS DE POSESION
INTERES QUE PROTGE	ORDEN PUBLICO - INTERES GENERAL	ORDEN PRIADO – INTERES PARTICULAR

TEORIA DE LOS ACERVOS

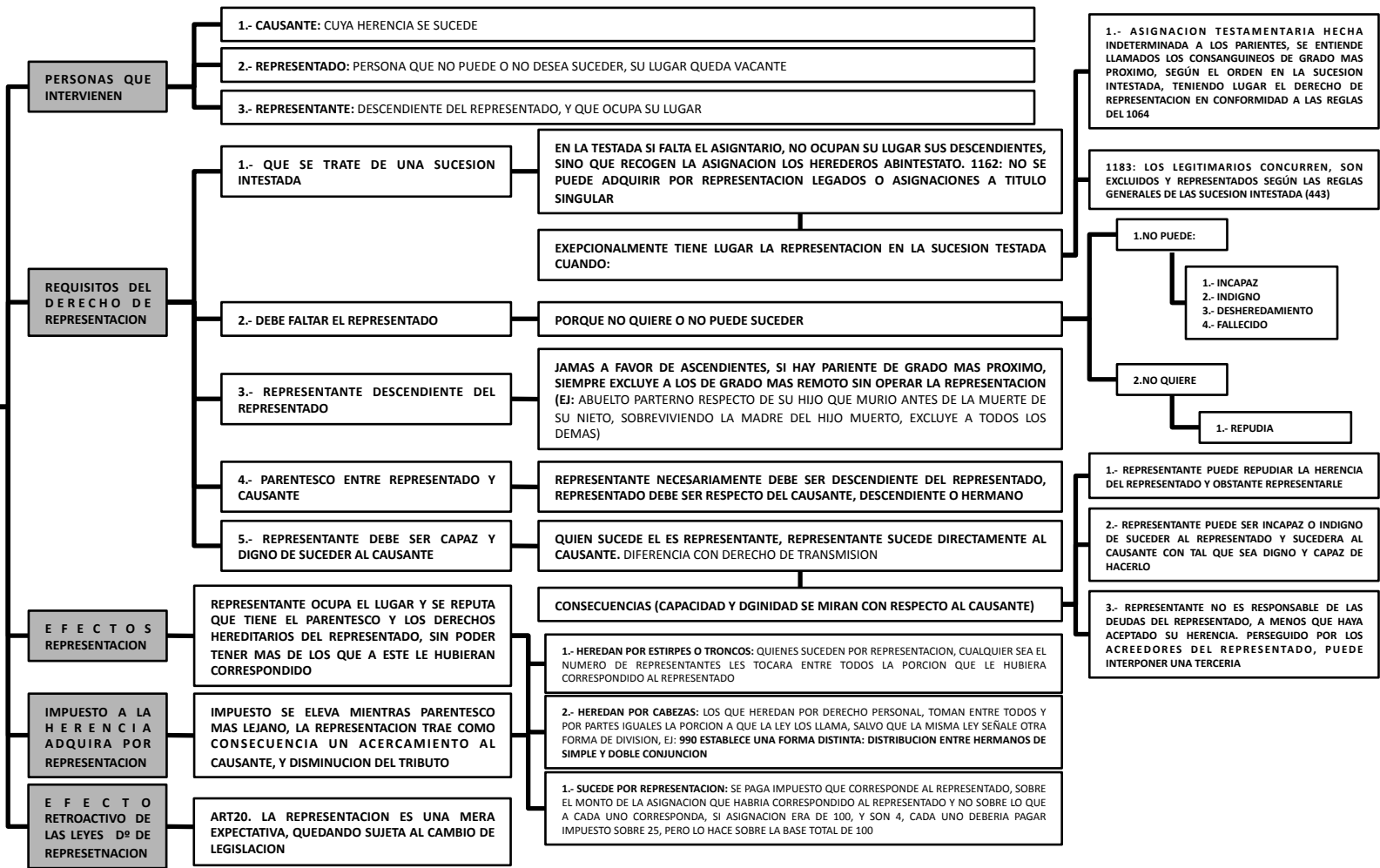


OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)

DERECHO DE REPRESENTACION

984: LA REPRESENTACION ES UNA FICCION LEGAL EN QUE SE SUPONE QUE UNA PERSONA TIENE EL LUGAR Y POR CONSIGUIENTE EL GRADO DE PARENTESCO Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE TENDRIA SU PADRE O MADRE, SI ESTE NO QUIESIESE O NO PUDIESE SUCEDER

- 1.- ES UNA FICCION: OCUPAR LUGAR QUE REALMENTE NO SE TIENE
- 2.- LUGAR SE CONFUNDE CON GRADO: DERECHOS SON CONSECUENCIA DEL GRADO
- 3.- TIENE LUGAR CUANDO PADRE O MADRE NO QUIEREN O NO PUEDEN SUCEDER: SE PUEDE REPRESENTAR PERSONA VIVA



DIFERENCIAS	DERECHO TRANSMISION	DERECHO DE REPRESENTACION
NORMAS	APLICACIÓN NORMAS GENERALES	FICCION LEGAR POR LO TANTO EXCEPCION LEGAL
DE DONDE EMANA ESTE DERECHO	DERECHO DEL TRANSMITIDO EMANA DE SU CALIDAD DE HEREDERO DEL TRANSMISOR	DERECHO EMANA DEL CAUSANTE
EN QUE SUCESIONES SE APLICA	TESTADAS E INTESTADAS	R. GRAL: INTESTADAS, EXCP: 1064 Y 1183
EXIGENCIA DE PARENTESCO	NO SE EXIGE, APROVECHA CUALQUIER HEREDERO	EXIGE PARENTESCO: REPRESENTANTE DESCENDIENTE Y REPRESENTADO HIJO O HNO CAUSANTE
ESTADO DEL TRANSMITENTE	DEBE SOBREVIVIR A MUERTE PRIMER CAUSANTE	NO NECESARIO REPRESENTADO SOBREVIVA A MUERTE CAUSANTE, TIENE LUGAR CUANDO ESTE MUERE ANTES
CAPACIDAD E INDIGNIDA	TRASNMITIDO CAPAZ Y DIGNO SUCEDER AL TRANSMISOR	BASTA QUE REPRESENTANTE CAPAZ Y DIGNO DE SUCEDER AL CAUSANTEW
NECESARIO ACEPTAR HERENCIA	ES NECESARIO QUE TRANSMITIDO ACEPTE HERENCIA DEL TRANSMITENTE	NO NECESARIO REPRESENTANTE ACEPTE HERENCIA DEL REPRESENTADO, INCLUSO ESTE PUEDE HABERLA REPUDIADO
DELACION DEL TRANSMISOR	TRANSMISOR HABER MUERTE SIN HABER ACERTADO O REPUDIADO LA HERENCIA	NO ES NECESARIO MUERTE DEL REPRESENTADO, INCLUSO ESTE PUEDE HABER REPUDIADO LA HERENCIA
EN QUE TIPO DE ASIGNACIONES SE APLICA	HERENCIA Y LEGADOS (TITULO SINGULAR)	LO EN HERENCIAS, PORQUE SOLO SUCESION INTESTADA, Y NO EN ASIGNACIONEA A TITULO SINGULAR (SALVO EXCP)

ORDENES DE SUCESION

LEY 19585 DEROGA LAS DIFERENCIAS (ORDEN REGULAR DEL HIJO LEGITIMO Y ORDEN ORREGULAR DEL HIJO NATURAL), SUBSISTIENDO SOLO UN ORDEN DE SUCESION INTESADA

ES EL CONJUNTO DE HEREDEROS QUE CONSIDERADOS COLECTIVAMENTE EXCLUYEN O SON EXCLUIDOS POR OTROS HEREDEROS CONSIDERADOS TAMBIEN COLECTIVAMENTE

DENTRO DE CADA ORDEN EL GRADO DE PARENTESCO ES DECISIVO, LOS PARENTES DE GRADO MAS PROXIMO EXCLUYEN A LOS DE GRADO MAS LEJANO, SALVO QUE INTERVENGA EL DERECHO DE REPRESENTACION A FAVOR DE LA DESCENDENCIA, QUE LA HACE MEJORAR EL GRADO

PARENTES QUE FIJAN EL ORDEN, PARA PASAR DE UN ORDEN AL SIGUIENTE ES MENESTER QUE FALTEN TODOS LOS PARENTES QUE FIJAN EL ORDEN

SUCESION PARTE TESTADA Y PARTE INTESADA

1º ORDEN DE SUCESION

LOS HIJOS EXCLUYEN A TODOS LOS OTROS HEREDEROS A MENOS QUE HUBIERE TAMBIEN CONYUGE SOBREVIVIENTE, CASO EN EL CUAL ESTE CONCURRIRA CON AQUELLOS

DE LOS HIJOS MAS PRECISO DE LOS DESCENDIENTES

- 1- FILIACION MATRIMONIAL
- 2- CUYOS PADRES CONTRAER MATRIMONIO
- 3- FILIACION LEGALMENTE DETERMINADA
- 4- FILIACION DET, ANTES LEY 19585
- 5- REPRESENTANTES DEL HIJO (Dº REPRESENTACION)
 - NO INCLUYE HIJOS FILIACION NO DETERMINADA
 - ADOPTADOS ACTUALMENTE, HIJOS: SALVO LEY 18703, SALVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

2º ORDEN SUCESION

989: SI EL DIFUNTO NO HA DEJADO POSTERIDAD LE SUCEDERARN EL CONYUGE SOBREVIVIENTE Y SUS ASCENDIENTES DE GRADO MAS PROXIMO

DEL CONYUGE SOBREVIVIENTE Y LOS ASCENDIENTES (INCLUIRIA AL ADOPTANTE)

3º ORDEN DE SUCESION

990: SI EL DIFUNTO NO HUBIERA DEJADO DESCENDIENTES, NI ASCENDIENTES NI CONYUGE, LE SUCEDERAN SUS HERMANOS.

DE LOS HERMANOS

4º ORDEN DE SUCESION

992 A FALTA DE DESCENDIENTES, ASCENDIENTES, CONYUGES, HERMANOS, SUCEDERAN AL DIFUNTO LOS OTROS COLATERALES DE GRADO MAS PROXIMO, SEAN DE SIMPLE O DOBLE CONJUNCION, HASTA EL SEXTO GRADO INCLUSIVE

DE LOS DEMAS COLATERALES

5º ORDEN DE SUCESION

995: A FALTA DE TODOS LOS HEREDEROS ABINTESTATO DESIGNADOS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, SUCEDERA EL FISCO

EL FISCO

LAS NORMAS LEGALES SON SUPLETORIAS DE LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE QUE NO LLEGO A EXPRESARSE O SE FRUSTRO. POR ELLO LAS NORMAS TESTAMENTARIAS ARREGLADAS A DERECHO PREVALECN

996: CUANDO UN MISMO PATRIMONIO SE HA DE SUCEDER POR TESTAMENTO Y ABINTESTATO SE CUMPLIRAN LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS Y EL REMANENTE SE ADJUDICARA A LOS HEREDEROS ABINTESTATO SEGUN LAS REGLAS GENERALES. SE APLICARA PRIMERO EL TESTAMENTO Y EN LO QUE RESTE SE RIGE POR LAS REGLAS DE LA INTESADA

INTERPRETACION DEL INC 2 DEL ART 996

INTERPRETACION INC 3 ART 996

LA ASIGNACION TESTAMENTARIA SE ENTIENDE HECHA A CUENTA DE LO QUE DEBE TOCAR AL HEREDERO SUCEDIENDO ABINTESTATO. LAS ASIGNACION TESTAMENTARIA SE SUPONE HECHA EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA ASIGNACION LEGITIMA, SI LA ASIGNACION ES SUPERIOR, PUEDE RETENER TODA LA PORCION TESTAMENTARIA, SI EXCEDE A LA OTRA

SIN EMBARGO SI EL TESTADOR LO HA QUERIDO, EL ASIGNATARIO NO IMPUTARA A LO QUE LE CORRESPONDA ABINTESTATO LO QUE RECIBA POR TESTAMENTO, APLICANDE SIN ATENUANTE LA REGLA DEL INCISO 3. PREVALECE LA VOLUNTAD EXPRESA DEL TESTADOR EN LO QUE HA DERECHO CORRESPONDA

EN TODO CASO ESTAS REGLAS SE APLICARAN UAN VEZ ENTERADAS TOTALMENTE A QUIENES TIENEN DERECHO A ELLAS, LAS LEGITIMAS Y MEJORAS DE LA HERENCIA

SOMARRIVA: SI EL TESTADOR LO QUIERE PUEDE DISPONER DE SUS BIENES EN EL TESTAMENTO, SIN PRIVAR A LOS ASIGNATARIOS TESTAMENTARIOS DEL DERECHO DE CONCURRIR A LA INTESADA COMO SI NADA HUBIERA RECIBIDO. EL CC EXIGE DECLARACION EXPRESA PARA HACER COMPATIBLE LA SUCESION TESTAMENTARIA INTEGRADA CON LA ABINTESTATO INTEGRADA.

- 1.- CONYUGE SI EXISTE UN HIJO, RECIBE LA MISMA CUOTA DEL HIJO
- 2.- EXISTEN VARIOS HIJOS CONYUGE TIENE DERECHO A RECIBIR EL DOBLE DE LO QUE CORRESPONDE A CADA HIJO
- 3.- EN NINGUN CASO LA PORCION DEL CONYUGE BAJARA DEL 25% DE LA HERENCIA O DE LA MITAD LEGITIMARIA. EN UNA SUCESION INTESADA TODOS LOS BIENES SON DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EL CONYUGE SOBREVIVIENTE TIENE ASEGURADO EL 62,5 % DE LOS BIENES
- 4.- SI SOLO CONCURREN HIJOS DE DIVIDIRA POR PARTES IGUALES
- 5.- CONYUGE SEPARADO JUDICIALMENTE POR SU CULPA, NO TIENE DERECHO A LA SUCESION ABINTESTATO
- 6.- CONYUGE DEL MATRIMONIO ANULADO (AUN SI FUE PUTATIVO), NO TIENE DERECHO HEREDITARIOS
- 7.- EN CASO DE DIVORCIO NO HAY CONYUGE SOBREVIVIENTE PORQUE YA NO SON CONYUGES, NO DERECHOS HEREDITARIOS
- 8.- SEPARACION DE HECHO NO PRODUCE EFECTOS HEREDITARIOS
- * ACTUALMENTE HAY ABSOLTA PROTECCION DEL CONYUGE SOBREVIVIENTE Y SE ELIMINO LA DISTINCION DE CONYUGE RICO Y CONRYUGE POBRE

- 1.- 2/3 PARA CONYUGE Y 1/3 PARA ASCENDIENTE
 - 2.- SI CONCURRE SOLO CONYUGE O SOLO ASCENDIENTE, 100% PARA ELLOS, TENIENDO PRESENTE QUE REPRESENTACION NO OPERA PARA ASCENDIENTES
 - 3.- CONYUGE SEPARADO JUDICIALMENTE POR SU CULPA, NO DERECHOS HEREDITARIOS.
 - 4.- TAMPOCO SUCEDEN LOS PADRES DEL CAUSANTE ABINTESTATO, SI PATERNIDAD O MATERNIDAD DETERMINADA JUDICIALMENTE CON SU OPOSICION, SALVO MEDIARE REESTALECIMIENTO DEL 203 (E.PUBLICA, TESTAMENTO)
- ESTA LIMITACION NO INCLUYE AL HIJO, ES DECIR AUNQUE SU FILIACION SE ESTABLECIERA FORZADA.

- 1.- ENTRE LOS HERMANOS SE COMPRENDEN AUN LOS QUE SEAN SOLO DE PADRE O MADRE, PERO LA PORCION DE ELLOS (SIMPLE CONJUNCION), SERA LA MITAD DEL HERMANO CARNAL
- 2.- SE APLICA EL DERECHO DE REPRESENTACION, PUDIENDO SER REPRESENTANTES LOS SOBRINOS.

- 1.- COLATERALES DE SIMPLE CONJUNCION SOLO PARENTES DEL DIFUNTO POR PARTE DE PADRE O DE MADRE, TIENE DERECHO A LA MITAD DE LA PORCION DE LOS COLATERALES DE DOBLE CONJUNCION,
- 2.- EL COLATERAL O LOS COLATERALES DEL GRADO MAS PROXIMO EXCLUYAN SIEMPRE A LOS OTROS
- 3.- COLATERALES POR AFINIDAD NO SON HEREDEROS ABINTESTATO

SE HABLA DE HERENCIAS VACANTES, EN LOS DEMAS ORDENES DE SUCESION EL FISCO ESTA REPRESENTADO POR EL IMPUESTO A LA HERENCIA